CONSTANCIA: 23 de febrero de 2023. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, FEBRERO VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTITRÉS

Proceso	Verbal
Demandante:	Álvaro León Marín.
Demandado:	Bernardo de Jesús Villegas Gómez.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00461 00
asunto	Ordena Cumplir lo Resuelto por el Superior. Inadmite Demanda.

Cúmplase lo resuelto por el Superior, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, que ordenó remitir el presente proceso a este Despacho para su conocimiento.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL para la declaratoria de la prescripción cambiaria instaurada por el señor ÁLVARO LEÓN MARÍN, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. La parte actora deberá acreditar que se agotó el requisito de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Artículo 90, Numeral 7 del Código General del Proceso.

2. Aportará constancia de haber remitido copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior, **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL** para la declaratoria de la prescripción cambiaria, instaurada por el señor **ÁLVARO LEÓN MARÍN** en contra del señor **BERNARDO DE JESÚS VILLEGAS GÓMEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

Proyectado por: 6BTA.